

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de abril de 1996

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto de 1994 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros

(96/326/Euratom, CECA, CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2963/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 577/96 del Consejo <sup>(3)</sup>, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1994, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de agosto de 1994 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demos-

trado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

*Artículo único*

Con efectos a partir del 1 de agosto de 1994, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a la fecha contemplados en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 1996.

*Por la Comisión*

Hans VAN DEN BROEK

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 310 de 22. 12. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 83 de 2. 4. 1996, p. 1.

## ANEXO

| País de destino                | Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de agosto de 1994 |
|--------------------------------|---|
| <i>Rep. Fed.</i><br>Angola     | 178,600000  |
| <i>Rep. Fed.</i><br>Brasil     | 71,260000   |
| Kazajstán                      | 77,840000   |
| <i>Rep. Fed.</i><br>Madagascar | 54,090000   |
| Surinam                        | 24,360000   |
| <i>Rep. de</i><br>Venezuela    | 36,220000   |